Circunscripción Judicial de Caaguazú
Consejo de Administración

Gloria Samaniego
Secretaria Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 83.-

Coronel Oviedo, 18 de agosto de 2.014.

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION – Circunscripción Judicial Caaguazú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO: El Acta Nº 37 de fecha 18 de agosto del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

RESUELVE:

Art. 1º: Adjudicar en el llamado plurianual a contratación por la vía de la excepción para: **"Mantenimiento y Reparaciones de Ascensores del Palacio de Justicia de Coronel Oviedo"**, PAC Nº 275.884, a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la Ley, de acuerdo al cuadro de precios adjudicados que se anexa al presente informe, a la siguiente empresa: **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L.**, por un total de **Gs. 57.000.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones)**, incluidas todas las cargas que correspondan. Suscribir el contrato abierto con la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L., por un monto mínimo de Gs. 28.500.000 (Guaraníes veintiocho millones, quinientos mil), y un monto máximo de Gs. 57.000.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones), con vigencia desde el 01 de octubre de 2014, hasta el 30 de setiembre de 2016. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece en su Art. 33 inc. a)..... las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, "cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", en concordancia con el decreto 21.909/03, Art. 70, primera parte que establece la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo siguientes condiciones: que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; y considerando el dictamen SUB UOC Nº 005/2014, amparado en que la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L., es la única firma certificada como distribuidor y representante en Paraguay de la marca OTIS, así como para instalar y dar mantenimiento a los equipos, partes y componentes de los mismos

Abog. Gloria Sanabria
Secretaria Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 83.-

Coronel Oviedo, 18 de agosto de 2.014.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y además el Informe de Evaluación Nº 34 de fecha 18 de agosto de 2014.----------

Art. 2º: Adjudicar excepcionalmente en forma directa en el Llamado a Contratación Directa para **"ADQUISICION DE COMPRESOR PARA ENFRIADOR DE AGUA Y MOTORES ELECTRICOS DE DOS TURBINAS"** para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, PAC Nº 275.695, a la única oferta presentada, con precios no excesivos y normales del mercado, conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley 2051/03; y considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas conforme lo establece la Resolución Nº 805/09 de la DNCP se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, a **ENVING S.R.L.**, por la suma de **Gs. 99.830.000.- (guaraníes noventa y nueve millones, ochocientos treinta mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión del ítem 2, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". DEJAR de adquirir el ítem 1, considerando que no se puede superar el monto destinado a este llamado que es de Gs. 100.000.000.----------

Art. 3º: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 4º: Notifíquese y archívese. ----------

Ante mí:

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. ALBERTO GODOY VERA
Miembro del Tribunal
de Apelación

Abog. FELICIANO BRIZUELA ALVARENGA
Miembro del T.A. Niñez y Adolescencia

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592